



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 26 de abril de 2006.

RESOLUCION CM N° 284 /2006

VISTO:

El expediente N° SCD-123/05-O del Consejo de la Magistratura y Nro. 335/05 del registro de esta Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 585/2004 (fs. 17) el Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires encomendó al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional, instruir un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos denunciados por el Fiscal General Adjunto Dr. Luis Jorge Cevasco, que adjuntó copia certificada del expediente 2/05 de la Fiscalía General caratulado "Boutet, Leonardo s/ expediente disciplinario" a las actuaciones (fs.1/15) habilitando la feria judicial invernal, y un cassette grabado.

Que el 17 de febrero de 2006 el Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional emitió dictamen formulando cargos al Dr. Leonardo Boutet, y se corrió el traslado reglamentario.

Que el 02 de marzo de 2006 el Dr. Boutet presentó un escrito, mediante el cual según el propio sumariado "CONTESTA TRASLADO- FORMULA DESCARGO- DESIGNA ABOGADO DEFENSOR- PLANTEA NULIDAD- OFRECE PRUEBA- PLANTEA CASO FEDERAL- SE RECHACE ACUSACIÓN- SE DECRETE LA ABSOLUCIÓN DEL SUSCRIPTO" (fs. 202/213).

Que el Departamento de Dictámenes y Procedimientos Administrativos entendió que no debe hacerse lugar a la nulidad planteada por el Dr. Boutet, por las razones expuestas en el Dictamen N° 1116/2006 (fs. 216).

Que con fecha 19 de abril de 2006, la Comisión de Disciplina y Acusación emitió dictamen recomendando al Plenario del Consejo que se rechace las nulidades planteadas por el denunciado.

Que el Dr. Leonardo Daniel Boutet plantea en su descargo la nulidad de las presentes actuaciones, por entender que el sumario que se instruye en su contra, hasta la formulación de cargos, tramitó "inaudita parte", no permitiéndole ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Que el sumario tiene dos etapas, una primera en que se realiza una instrucción tendiente a determinar si corresponde formular cargos y, una segunda, donde se da traslado de los cargos, si llegaron a formularse. En ese caso el imputado, a partir de ese momento, tiene la facultad de rebatirlos y ofrecer las pruebas que hagan a su descargo, conforme lo dispone el art. 14 de la Resolución CM N° 384/03.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que además, el Dr. Boutet estima que la Resolución CM N° 585/05 sería ilegítima por cuanto la misma no fue dictada por la Comisión de Disciplina y Acusación sino por el Plenario de este Consejo de la Magistratura, y argumenta que el dictado de dicha resolución, lo aparta del juzgamiento de sus jueces naturales.

Que en cuanto a la ilegitimidad de la Resolución y el apartamiento de los jueces naturales planteadas precedentemente, cabe destacar que es el Plenario de este Consejo el órgano encargado de ejercer el poder disciplinario en el caso que nos ocupa, debido a que el Dr. Boutet reviste la categoría de funcionario público, y que en caso de corresponder la aplicación de una sanción, es precisamente este órgano el encargado de aplicarla, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1 y art. 15 del Anexo I de la Resolución 384/03.

Que la gravedad, urgencia y circunstancias excepcionales (feria judicial) con que se planteó la cuestión, provocó el avocamiento directo por parte de este Plenario sin que la Comisión de Disciplina y Acusación emitiera dictamen previo, aunque este no es vinculante, por cuanto la misma no estaba integrada.

Que cabe destacar que en el caso, no se ha juzgado al presentante, y que sólo se dispuso la apertura del sumario.

Que la nulidad articulada por el denunciado no se funda en ninguna de las normas aplicables a la especificidad del caso (arts. 14 y 15 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires).

Que asimismo cabe consignar que la Resolución CM 384/2003 no plantea en ningún caso hacer conocer a los denunciados la apertura de los sumarios. Que en el caso puntual, cuando por Res. CM N° 585/2005 de fecha 19 de julio de 2005 se resolvió ordenar la instrucción del presente sumario, se dispuso suspender preventivamente sin goce de haberes al Secretario de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Contravencional y de Faltas N° 7, Dr. Boutet, de lo cual se lo notificó personalmente el día 20 de julio de 2005, mediante la cédula que obra agregada a fs. 23/23 vta.

Que posteriormente, el Dr. Leonardo Boutet promovió una acción de amparo caratulada "BOUTET, Leonardo c/CMCABA Art. 14. CCABA", en trámite bajo el número 17271/0, por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de esta ciudad contra la misma Resolución que ahora pretende nulificar, en el que la Sala II de la Cámara CAyT dictó una resolución mediante la cual rechazó la pretensión del actor en cuanto a la medida cautelar por él solicitada. Que el amparo continúa en trámite por el fondo de la cuestión.

Que en ningún momento se ha afectado su derecho de propiedad, su derecho a defensa en juicio, ni la garantía de igualdad ante la ley, por cuanto el escrito de formulación de cargos en traslado, justamente posibilita el ejercicio de tales derechos.

Que en relación al planteo referido a la violación a su derecho de propiedad, cabe consignar que el art. 17 de la Res. 384/2003 prevé que en el caso de que el funcionario suspendido resulte eximido de responsabilidad administrativa, le deben ser reintegrados los haberes no percibidos.

Que asimismo, atento a que el funcionario fue notificado al día siguiente de la apertura del presente sumario, se le ha garantizado ampliamente su derecho de defensa en juicio, que pudo articular en cualquier oportunidad, y lo que de hecho realizó mediante el amparo iniciado ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, y mediante el descargo y ofrecimiento de prueba que realizó en esta oportunidad procesal.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que la Comisión de Disciplina y Acusación emitió dictamen obrante a fs. 221 en igual sentido.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y del Reglamento aprobado por Resolución CM Nro. 384/2003;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar las nulidades planteadas por el Dr. Leonardo Boutet en su escrito obrante a fs. 202/213.

Artículo 2º: Regístrese, pase a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación para su notificación, y oportunamente archívese.

RESOLUCION CM N° 284/2006

Carla Cavaliere

María Magdalena Iráizoz

Carlos Rosenfeld

Ricardo Felix Baldomar

Ricardo Busso

Juan Sebastián De Stefano

Germán C. Garavano

Ramiro Monner Sans